REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DEL EXCMO AYUNTAMIENTO **DE VALDEPEÑAS** EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS AREA SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL **SERVICIOS SOCIALES**

INDICE

- TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES
- TITULO 2: DE LA DEFINICION Y TITULARIDAD DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
- TITULO 3: DE LAS NECESIDADES A ATENDER
- TITULO 4: DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
- TITULO 5: DE LOS SERVICIOS Y ACTUACIONES DE LOS CENTROS
- TITULO 6: DE LOS TITULARES DE DERECHO
- TITULO 7: REQUISITOS PARA LA CONCESION DE LOS RECURSOS Y/O PRESTACIONALES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES
- TITULO 8: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS Y ACTUACIONES DEL CENTRO
- TITULO 9: DE LA ESTRUCTURA ORGANICO-FUNCIONAL
- TITULO 10: DEL USO DE LOS CENTROS POR PARTE DE ASOCIACIONES Y DEMAS ENTIDADES
- DISPOSICION FINAL PRIMERA

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

<u>REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS DE</u> SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Ley 3/1986, de 16 de abril de Servicios Sociales en Castilla la Mancha tiene por objeto regular y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma un sistema público de Servicios Sociales que ponga a disposición de las personas y de los grupos recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación.

En el art. 2.3 de la citada Ley se expresa que la Junta de Comunidades planificará la creación de recursos y de servicios sociales al objeto de una mejor utilización y distribución de los mismos mediante la planificación, descentralización, prevención, integración, solidaridad, universalidad, igualdad y globalidad. Por su parte el artículo 3, especifica que las actuaciones en materia de Servicios Sociales regulados en la ley se regirán por los siguientes principios:

- a) Los poderes públicos en el territorio de Castilla La Mancha y en el ámbito de sus respectivas competencias, asumirán la responsabilidad de proveer los recursos humanos, técnicos y financieros que permitan la promoción y el eficaz funcionamiento de los servicios sociales públicos.
- b) Participación ciudadana. Los poderes públicos en el ámbito regional fomentarán la participación democrática de los ciudadanos en la promoción y control de los servicios sociales.

Por su parte la Ley 5/95 de 23 de marzo de Solidaridad de Castilla La Mancha, en su artículo 1 plantea como objetivos:

- Promover en Castilla la Mancha la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en situación de desventaja social a través de medidas de acción positiva que faciliten el desarrollo personal y la plena participación de todos los ciudadanos en la sociedad en condiciones de igualdad.

- Facilitar a los ciudadanos que no tengan atendidas sus necesidades básicas un mínimo de recursos, comprometiéndose éstos para ello a participar en las actividades definidas como necesarias para su inserción personal, social y laboral.

Asimismo, en su artículo 2 se contienen los siguientes criterios de actuación:

- La igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos sociales, promoviendo el desarrollo integral de las personas y colectivos sociales más desfavorecidos y garantizando el respeto a su identidad diferencial, mediante planes integrales y actuaciones de acción positiva.
- Favorecer y facilitar la atención de las necesidades básicas y el ejercicio de los derechos sociales a aquellos ciudadanos, que por causas ajenas a su voluntad sufren procesos de marginación o exclusión social.
- Facilita las actuaciones integrales a favor de las personas, familias y colectivos ante sus necesidades sociales, desde la globalidad y la eficacia, todo ello a través de la coordinación entre las instituciones públicas y privadas.
- Prevenir la marginación y la exclusión social.
- Potenciar la implicación social por medio del desarrollo de medidas de responsabilidad pública y social que promuevan la solidaridad entre las instituciones y los ciudadanos y de éstos entre si.

TITULO 1. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

Art. 1: OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento y dinámica de los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valdepeñas, en relación a la atención de los derechos y necesidades de los ciudadanos de ser perceptores de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales.

Art. 2: AMBITO DE ACTUACION

A los efectos de este reglamento, se entiende por Centro de Servicios Sociales Municipales o entidad de servicios sociales cualquier tipo de inmueble destinado o que se vaya a destinar a la realización de actividades relativas a las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales, estén o no autorizados.

Tendrán la consideración de servicio de carácter social el conjunto de recursos y técnicas dirigidos de forma organizada a los beneficiarios de cualquiera de los programas recogidos en los Títulos II y IV de la Ley 3/1.986 de 16 de abril de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla La Mancha.

El ámbito de actuación se circunscribe, por un lado, al funcionamiento general del Centro municipal de Servicios Sociales de la calle Manuel León Nº3 y por otro a los centros ubicados en las 3 zonas de Trabajo Social que en los que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales dirigidas a todos los ciudadanos de Valdepeñas, y que son:

- Centro Social del Lucero, ubicado en la calle Luz nº 35.
- Centro Social de la Virgen de la Cabeza, ubicado en la calle Final Seis de Junio, Módulo 1.
- Centro Social de Cachiporro, ubicado en la calle Cachiporro S/N.
- Centro Social de la Manzana, C/ Amapola S/N
- Centro Social de los Llanos, C/ Postas S/N
- Centro Social "Virgen de los Llanos, C/ Jorge Juan Medina, S/N
- Centro Social de Consolación, ubicado en la carretera Madrid-Cádiz Km 15.
- Centro Social de Fátima, Norte 38

TITULO 2: DE LA DEFINICION Y TITULARIDAD DEL CENTRO

Art. 3: <u>DEFINICION</u>

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios constituyen el equipamiento básico y fundamental para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios, insertos en el ámbito de la zona de trabajo social, dotados de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales.

Art. 4: TITULARIDAD

La titularidad de los centros sociales corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, quien asume la gestión y coordinación de los mismos, articulando mecanismos de coordinación de las 3 zonas de trabajo social para la gestión de todos los Centros, así como para el desarrollo de las prestaciones de servicios sociales.

TITULO 3: <u>DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y</u> <u>OBLIGACIONES INSTITUCIONALES.</u>

Art. 5: EN LOS CIUDADANOS

- Derecho de estar informados de los recursos sociales existentes propios del sistema público de servicios sociales, así como de otros recursos del resto de sistemas de protección social.
 - Derecho de acceso a los recursos.
 - Derecho de convivencia en un ambiente armónico.
 - Derecho de integración social.
 - Derecho de solidaridad social.

Art. 6: OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

- Obligacion de garantizar los derechos de los ciudadanos.
- Obligación de consolidación y desarrollo del sistema público de servicios sociales.
- Obligación de coordinación.
- Obligación de planificación.
- Obligación de potenciar órganos de participación ciudadana.
- Obligación de mejorar la calidad de los servicios.

TITULO 4: DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS CENTROS

Art. 7: OBJETIVOS GENERALES DE LOS CENTROS

- 1) Garantizar las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales a todos los ciudadanos de Valdepeñas, especialmente a los más necesitados.
- 2) Investigar las necesidades sociales de la zona de trabajo social.
- 3) Desarrollar actuaciones preventivas de cara a la eliminación de la marginación y exclusión social.
- 4) Favorecer la integración e inserción social de los colectivos más desfavorecidos.
- 5) Prestar una atención integral a los colectivos en desventaja social.
- 6) Intervenir en el desarrollo de tratamientos individuales, grupales y comunitarios de forma integral e interdisciplinar.
- 7) Abordar la exclusión social desde una perspectiva cualitativa.
- 8) Abordar la intervención social, desde la perspectiva de coordinación entre los distintos programas, servicios y áreas del Ayuntamiento.
- 9) Potenciar la cooperación, el asociacionismo y el voluntariado social.

Art. 8: FUNCIONES DEL CENTRO

- 1) Ser punto de referencia de cara al ciudadano respecto de las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales, operativizando la política social municipal en coordinación con las distintas Administraciones Públicas.
- 2) Desarrollar la intervención social a nivel individual, grupal/, familiar y comunitario al objeto de dar respuestas a las necesidades sociales existentes en la localidad.
- 3) Diseño y desarrollo de itinerarios de inserción individualizada.
- 4) Realización de estudio, diagnóstico, tratamiento y evaluación de las necesidades sociales existentes en Valdepeñas a nivel individual, grupal/familiar y comunitario.
- 5) Canalizar la coordinación entre los distintos programas del área de bienestar social así como con las distintas áreas y/o concejalías del Ayuntamiento y otros sistemas de protección social, en el ámbito local, provincial o autonómico.
- 6) Desarrollar actuaciones técnicas integrales.

- 7) Fomentar la participación de las personas o colectivos en desventaja social en su propio proceso de inserción social.
- 8) Fomentar la participación de la propia comunidad en la eliminación de las desigualdades sociales.

TITULO 5: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS

Art. 9: SERVICIOS

Los Centros de servicios sociales municipales gestionan las siguientes prestaciones:

- 1) Programa de información, valoración y gestión (IVG).
- 2) Programa de Intervención Comunitaria.

Programa de Ayuda a Domicilio Básica (SAD) y complementaria (Teleasistencia).

- 3) Programa de Voluntariado.
- 4) Programa de Intervención Familiar.
- 5) Programa de Juventud y Servicios Sociales.
- 6) Programa de Discapacitados.
- 7) Sin Techo y Temporeros.
- 8) Plan Local de Integración Social (Familias en exclusión, inmigrantes y minorias étnicas).
- 9) Programa de Plan Local de Drogas (Programa de Metadona, Comunidad Escuela de Salud).
- 10) Programa de Cooperación Internacional.
- 11) Centro de la Mujer.
- 12) Resto de programas que se pongan en funcionamiento en función de las necesidades.

Art. 10: Dichos programas orientan la implantación de actuaciones adaptadas a las necesidades sociales de los habitantes del ámbito de actuación de los diversos Centros

TITULO 6: DE LOS TITULARES DE DERECHO

Art. 11: TITULARES DE DERECHO

Tendrán derecho a la atención social desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios:

A) Con carácter general:

- a) Todos los ciudadanos residentes en Valdepeñas, teniendo como punto de referencia el centro social más próximo a su domicilio habitual, así como a personas transeúntes.
- b) Los extranjeros, refugiados y apátridas residentes en Valdepeñas así como transeúntes, que se encuentran en reconocido estado de necesidad o desventaja social, teniendo en cuenta las normas, Tratados y Convenios Internacionales existentes en el materia.

B) Con carácter prioritario:

 a) Todas las personas, familias y grupos que se encuentren en situación de desventaja social o en riesgo de padecerla, así como al desarrollo de la intervención comunitaria de cara a la eliminación de las desigualdades sociales.

Art. 12: REGISTRO DE USUARIOS

Es requisito obligatorio tener y mantener actualizado un expediente individual de cada persona que accede al centro y con la que se interviene. En dicho expediente ha de constar: el diagnóstico y tratamiento aplicado así como la evaluación del mismo, gestiones que se realizan, y el proceso de intervención interdisciplinar en que la persona se encuentra inmerso o itinerario de inserción individualizado existiendo asimismo los expedientes referidos a la intervención grupal y comunitaria que se viene desarrollando en el área de Sanidad y Bienestar Social.

Es a su vez obligatorio cumplimentar los soportes documentales de : Fichas

e Informes Sociales, Hojas de Trabajo diario y cualquier otro que la dirección estime oportuno de cara a obtener un conocimiento concreto del desarrollo de las intervenciones realizadas, así como de los programas y proyectos que están en desarrollo. Todos estos datos serán de uso exclusivo de la administración y están sometidos a la PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, regulados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, (BOE num. 298 de 14 de Diciembre de 1999).

TITULO 7: <u>REQUISITOS PARA LA CONCESION DE LOS RECURSOS</u> Y/O PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES.

Art. 13: Los requisitos para ser perceptores de las prestaciones y recursos de Servicios Sociales son las que se fijan en las normativas vigentes en cada momento.

TITULO 8: <u>DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS Y ACTUACIONES DEL CENTRO.</u>

Art. 14: DERECHOS

- a) Derecho al respeto de sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- b) Derecho a la percepción de recursos y prestaciones prescritos técnicamente y de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Derecho a la información y acceso a los recursos sociales.
- d) Derecho a la convivencia en un ambiente armónico.
- e) Derecho a la permanencia en su propio entorno.
- f) Derecho a la participación social en órganos creados al respecto.
- g) Derecho a la promoción social.
- h) Derecho a acceder a los servicios y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- i) Derecho a un trato digno, tanto por parte de los profesionales del centro o servicio como de los otros usuarios.
- j) Derecho al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria.

- k) Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
- l) Derecho a la atención grupal y comunitaria al objeto de dar respuesta a las necesidades sociales que tiene planteadas.
- m) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas, así como a una intervención técnica y objetiva para proceder a su evaluación, que le permita a su vez la participación activa de la persona objeto de intervención, para mejorar la situación social que tiene planteada.
- n) Derecho a la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales de las entidades, centros y servicios.
- o) Derecho a que se les facilite atención social, sanitaria, educacional, cultural y, en general, a todas las necesidades personales que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo psíquico-físico.
- p) Derecho a participar en las actividades de los centros y servicios, así como en el desarrollo de las mismas.
- q) Derecho a elevar por escrito a los órganos de participación o dirección de los centros y servicios, propuestas relativas a las mejoras de los servicios.
- r) Derecho a conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y a que les sean comunicadas con la antelación suficiente las variaciones de aquellos o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- s) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia.
- t) Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.

Art. 15: <u>DEBERES</u>

- a) Al cumplimiento de normas y condiciones establecidas reglamentariamente para la percepción de las prestaciones y de los recursos.
- b) Participación en el tratamiento técnico a seguir así como en el seguimiento técnico y administrativo establecido y aplicado a su situación concreta.
- c) A guardar las normas de convivencia y respeto dentro del Centro y en cualquier lugar relacionado con sus actividades o prestaciones.
- d) Poner en conocimiento de la dirección del Centro cualquier anomalía o irregularidad que se observe en el Centro.

- e) Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que preste servicios.
- f) Conocer y cumplir las normas establecidas en este Reglamento respecto a las condiciones generales de utilización de los centros de servicios sociales.
- g) Respetar el buen uso de las instalaciones y medios de los centros sociales y colaborar en su mantenimiento.
- h) Plantear cualquier propuesta o sugerencia que estimen oportuno.

Art. 16: CAUSAS DE BAJA

Serán causas de baja en los Centro Sociales:

- 1°.- Renuncia voluntaria en cualquiera de los servicios y recursos que se prestan en los centros.
- 2°.- Que hayan cesado las causas que motivaron su condición de usuario.
- 3º.- Cambio de residencia a otro municipio.
- 4°.- Incumplimiento de los deberes establecidos en el art. 15 del presente Reglamento.
- 5°.- Por fallecimiento.

Art. 17: <u>RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS</u>

El Centro dispondrá de Hojas de Sugerencias y Reclamaciones al servicio de los usuarios que quieran hacer uso de las mismas y a los efectos pertinentes.

TITULO 9: <u>DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO</u>

Art. 18: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA A NIVEL CENTRAL

El Centro de Servicios Sociales ubicado en la calle Manuel León Nº 3 constituye el nivel central de la estructura de los servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, planificándose el desarrollo de las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales, a través de todos los centros de servicios sociales del Area de Sanidad y Bienestar Social.

Los Centros de servicios sociales se adscriben al Area de Sanidad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Valdepeñas, dependiendo políticamente de/la Teniente Alcalde Concejal/a del Area y técnicamente del/la Jefe/a de Servicios Sociales.

A NIVEL OPERATIVO

El nivel operativo está constituido por todos los centros sociales que se encuadran en el área de Sanidad y Bienestar Social enumerados en el artículo 2 del presente reglamento

La estructura del Area de Sanidad y Bienestar Social está integrada por las siguientes unidades:

<u>A)Jefatura de Servicios Sociales:</u> Ostenta la coordinación del Area y la Jefatura de Personal, representación formal de los Centros, así como la gerencia y dirección de los mismos.

B)<u>Unidad Administrativa</u>: Proporciona el soporte administrativo de todas las actividades que se derivan de todos y cada uno de los programas y proyectos que se encuadran dentro del Area.

C)<u>Unidad de programas</u>: En la que se encuadran los distintos planes, programas y proyectos del Area que se enumeran en el artículo 9 del presente Reglamento, así como la Casa de Acogida y el Centro de Atención a la Infancia "Nuestra Señora del Carmen" como recursos específicos.

Art. 19: <u>ESTRUCTURA PROGRAMATICA DEL AREA</u>

La estructura programática del Area viene definida por la planificación anual de los distintos planes, programas y proyectos que se encuadran dentro del Area de Bienestar Social. Dicha planificación se plantea teniendo en cuenta la legislación vigente en cada momento a nivel central, autonómica y provincial y teniendo en cuenta como base las necesidades sociales existentes en Valdepeñas.

Art. 20: ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL AREA

TITULO 10: <u>DEL USO DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES</u>

Art. 21: Las instalaciones y mobiliario de los centros municipales situados en este término municipal son bienes de servicio público, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, destinados al desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales, así como al desarrollo de actividades educativas y culturales, encaminados a conseguir el desarrollo integral de las personas, el fomento de la participación grupal y asociativa y lograr la integración de los colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

Dentro de estas instalaciones municipales se realizarán las actividades propias del Area de Sanidad y Bienestar social y otras áreas o concejalías municipales, así como todas aquellas actividades sociales que propongan y soliciten los distintos grupos y asociaciones sociales de cada una de las zonas de trabajo social, de acuerdo con los fines, objetivos y normas establecidos en el presente Reglamento o cualquier otra norma complementaria al mismo y fijada por el Excmo. Ayuntamiento.

Art.22: Las normas contenidas en el presente reglamento tienen como objetivos:

- a) La utilización racional y ordenada de las instalaciones de todos los centros sociales municipales a que se refiere este reglamento, garantizando a los ciudadanos, ya sea a nivel individual o a través de asociación, su acceso a las mismas en igualdad de condiciones.
- b) El aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales y técnicos como humanos.
- c) La coordinación de las actividades y el control de las mismas.
- d) Determinar las condiciones de uso y aprovechamiento de las instalaciones por parte de los usuarios y participantes en las distintas actividades.
- Art.23.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en los centros sociales, tanto a través del Area de Sanidad y Bienestar Social, como de otras áreas y

concejalías municipales, así como de asociaciones o grupos, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio del orden y que sean de su competencia.

Derechos y obligaciones de las asociaciones o grupos de carácter social respecto de los centros municipales.

- Art. 24.- Las asociaciones de carácter social, a través de sus miembros y representantes legales, tienen derecho a utilizar las instalaciones para el desarrollo de las actividades sociales que tengan como objetivo la mejora social, de acuerdo con las normas de este reglamento que regulan su uso y disposición.
- Art. 25.- El horario de uso de los centros sociales será el específicamente establecido por el Ayuntamiento en jornada de mañana y tarde, estableciendo coordinación entre el desarrollo de las actividades y el horario del personal del centro, encargado de la apertura y cierre del edificio.

Los usuarios respetarán el horario y las instrucciones fijadas por la Dirección del Centro en base a una correcta conservación y uso de las instalaciones.

A estos efectos ha de tenerse en cuenta que tanto el mobiliario, como el material audiovisual y equipamiento informático, es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, para cuyo uso deberá ser solicitado, previamente, por las asociaciones sociales o grupos, al Ayuntamiento.

- Art. 26.- Todos los centros sociales contarán con unas dependencias específicamente destinadas al uso administrativo de todas las asociaciones o grupos (despacho y archivo), sin perjuicio de la utilización de las salas o salones polivalente, como dependencias de usos comunes de los centros sociales, previa solicitud y teniendo en cuenta la distribución de dichos espacios, (llevada a cabo por el personal del Ayuntamiento), en orden a atender todas las peticiones de utilización de espacios presentadas en el centro.
- Art. 27.- Para el desarrollo de las actividades programadas, los criterios para la

utilización de espacios son los siguientes:

- a) Actividades programadas por el Area de Sanidad y Bienestar Social.
- b) Actividades programadas por otras áreas o concejalías municipales.
- c) Actividades de tipo social a desarrollar por las Asociaciones vecinales y/o asociaciones sociales y culturales circunscritas a la zona de trabajo social correspondiente.
- **d)** Actividades de cualquier otra entidad o colectivo.

Art.28.- Las asociaciones u otros colectivos que deseen realizar un uso periódico o esporádico de las instalaciones de los centros sociales municipales, deberán solicitar por escrito al Area de Sanidad y Bienestar Social petición de utilización de espacios en un plazo mínimo de 15 días anterior al desarrollo de la actividad, haciendo constar: días, horario y actividad a desarrollar, la cual en función de las disponibilidades de espacios, le será concedida dicha autorización por escrito en un plazo de siete días antes del desarrollo de la actividad, todo ello sin perjuicio de las posibles renovaciones. Con carácter excepcional y por cuestiones de urgencia la administración podrá atender solicitudes de utilización de espacios, fuera del plazo establecido anteriormente, siempre que exista disponibilidad del mismo.

Art. 29.- El uso de las instalaciones de los centros fuera de su horario habitual, sólo será concedido a Asociaciones, ciudadanos y/o colectivos, previa solicitud por escrito en la que deberá indicarse los días, horarios y razones que motiven la misma.

Además se hará constar en la solicitud los datos identificativos del representante del colectivo así como de la persona que asuma la responsabilidad, frente a la administración, en nombre de áquel de la apertura y cierre del centro, de la custodia del material existente y de los posibles desperfectos que se pudieran producir por un uso no adecuado de las instalaciones del centro y material depositado en la misma, la cual suscribirá su conformidad al efecto.

El Area Sanidad y Bienestar Social, previo estudio de la solicitud y

comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, autorizará su uso, por escrito, si lo considera procedente, autorizándose la realización de dicha actividad, previa recogida y posterior entrega de llaves en las dependencias de la policia municipal.

El incumplimiento de alguna de las responsabilidades enumeradas en este artículo, o de las condiciones que en su caso pudieran establecerse en la autorización o cualesquier otra anomalía, supondrá la suspensión automática de la autorización, sin perjuicio de aquellas otras sanciones o reclamaciones que se puedan derivarse de tal actuación, recogidas a lo largo del presente reglamento.

- Art. 30.- 1.- En base a las características que regulan los centros sociales, no está permitido introducir en los mismos, bebidas alcohólicas, envases y/o recipientes de vidrio o cualquier otro material cortante que pudiera perjudicar a los usuarios de los mismos, no estando asimismo permitido abandonar en los centros, desperdicios, bolsas o cualquier tipo de basura.
- 2.- No se permitirá en ningún caso el acceso a aquellas personas que estén embriagadas o que presenten indicios de embriaguez, o quienes de alguna manera perturben el orden público en los centros o sus anexos.
- 3.- Tampoco se permite el acceso de animales a las instalaciones de los centros, a excepción de los perros lazarillos en las condiciones y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 10/93 de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.
- 4.- No se permite la entrada de bicicletas y ciclomotores al interior de los centros sociales municipales.
- 5.- No se permite a su vez la realización de cualquier uso y/o o actividad dentro de los centros sociales municipales que atenten contra el normal funcionamiento y uso de éstos y del material del mismo, así como aquellos comportamientos contrarios a lo establecido en este reglamento y a las más elementales normas de educación y convivencia.

- Art. 31.- Los usuarios de los centros se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran, quedando obligado quien cause algún desperfecto por un uso indebido, a hacerse cargo de los gastos que ocasione su reparación y/o reposición, que podrá ser realizada subsidiariamente a su costa por el Ayuntamiento.
- Art. 32.- Los organizadores de cada actividad serán los responsables de los daños que los participantes en las mismas causaren a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y habrán de hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto, pudiendo realizarse subsidiariamente a su costa por el Ayuntamiento.
- Art. 33.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o que se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado de la instalación, dando éste cuenta a su vez a la dirección del centro.
- Art. 34.- Los usuarios que utilicen los servicios deberán dejarlos en un estado normal de orden y aseo tras su uso, pudiendo el responsable del centro exigir la limpieza del mismo, en caso de no dejarlo en las debidas condiciones.
- Art. 35.- Toda persona que se encuentre dentro del centro, deberá obedecer las indicaciones que a tal efecto le comunique el personal al cargo del mismo, respetando en todo momento el presente reglamento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

A todo lo no previsto en este Reglamento sobre régimen de funcionamiento de los Centros Sociales del Area de Sanidad y Bienestar Social, le será de aplicación lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Castilla La Mancha (Ley 3/86 de 16 de abril), la Ley 3/94 de 3 de noviembre de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla La Mancha, y demás legislación vigente aplicable.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado completamente su

texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.